

ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y, POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, A FIN DE LICITAR, A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, CONTRATAR, EJECUTAR, SUPERVISAR TÉCNICAMENTE Y COMPROBAR EL EJERCICIO DEL GASTO DE OBRA PÚBLICA POR CONTRATO

Ejercicio Fiscal 2025

Acuerdo de Colaboración que celebran, por una parte, la Secretaría de Movilidad y Transporte, representada por el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, en su carácter de Secretario, con la asistencia del L.A.E. Marco Antonio Ibarra Álvarez, Director de Administración; y, por la otra, la Secretaría de Infraestructura, representada por el Arq. Eduardo Rubén Hernández Tapia, en su carácter de Secretario; quienes en lo subsecuente se denominarán **“LA SMyT”** y **“LA SI”** respectivamente; y cuando se refiera a los dos, se mencionará como **“AMBAS PARTES”**, con el propósito de licitar, a través de la Oficialía Mayor de Gobierno, contratar, ejecutar, supervisar técnicamente y comprobar el ejercicio del gasto de la obra pública por contrato que se describe en el contenido del presente Instrumento Jurídico, destinada a mejorar la infraestructura y los servicios que competen a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Tlaxcala, conforme a los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

“LA SMyT” informa, bajo protesta de decir verdad, que:

- 1.- **“LA SMyT”** precisa que, integró el Expediente Técnico de la obra “Rehabilitación de Fato, Calle de Rodaje y Plataforma en Helipuerto”, ubicada en Tlaxcala de Xicohtécatl, municipio de Tlaxcala, en lo subsecuente se mencionará como **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”**, por un monto total de \$1,499,931.68 (IVA incluido), el cual está completo, actualizado y debidamente firmado con los nombres y cargos de los responsables técnicos de su elaboración y de las autoridades correspondientes de **“LA SMyT”**, con el fin de mejorar la infraestructura y los servicios que le competen.
- 2.- Con base en dicho Expediente Técnico, y conforme a sus atribuciones, **“LA SMyT”** solicitó y gestionó oficialmente ante la Secretaría de Finanzas, en lo subsecuente **“LA SF”**, la autorización de los \$1,499,931.68 que se requieren para la licitación, contratación y ejecución de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”**.
- 3.- **“LA SF”** emitió el Oficio Núm. SF/006/2025 del 7 de enero de 2025, mediante el cual autorizó a **“LA SMyT”** su Techo Financiero para el ejercicio fiscal 2025, el Calendario Presupuestal y las Claves Presupuestales, razón por la cual el \$1,499,931.68 está debidamente autorizado dentro de la Subfuente de Financiamiento “Fondo ISR 2025”, Capítulo 6000.- Inversión Pública, específicamente en la Partida Presupuestal 6223.- Ampliación y Rehabilitación de las Construcciones no Habitacionales, por lo que está en condiciones de ser destinado a obra pública sin ningún problema.
- 4.- **“LA SMyT”** precisa que, por ser una dependencia centralizada del Gobierno del Estado de Tlaxcala, conforme a la legislación y normatividad aplicable vigente, el \$1,499,931.68 está en poder de **“LA SF”**, es administrado directamente por ella y lo tiene disponible exclusivamente para soportar la licitación, contratación y ejecución de la obra en comento, por lo que se compromete a no destinarlo a ninguna acción diferente.

5.- Derivado de lo anterior, la comprobación del ejercicio del gasto se llevará a cabo por oficio a través de **"LA SMyT"**; y ésta, a su vez, lo realizará ante **"LA SF"**, garantizando a **"LA SI"** que el pago de los trabajos encomendados y ejecutados se realizará de manera adecuada y oportuna, cumpliendo los tiempos establecidos en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en el Contrato que se suscriba con la empresa ganadora del proceso de licitación que realice la Oficialía Mayor de Gobierno, en adelante **"LA OMG"**.

6.- **"LA SMyT"** reconoce que la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el "Acuerdo que Establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa", publicado el 14 de febrero de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de Tlaxcala establecen que **"LA SI"** es la responsable de contratar, con base en la licitación realizada por **"LA OMG"**, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en adelante se referirá como **"LA LOAPET"**, así como de ejecutar y supervisar técnicamente las obras públicas que emprenda el Gobierno del Estado de Tlaxcala.

7.- Con fundamento en todo lo anterior, **"LA SMyT"** envió a **"LA SI"** el Oficio Núm. DS/DA/2025/VI/522 del 30 de julio de 2025, solicitando el apoyo para que se haga cargo de la licitación, a través de **"LA OMG"**, conforme lo determina **"LA LOAPET"**, así como de contratar, ejecutar, supervisar técnicamente y comprobar el ejercicio del gasto de la obra **"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"**; y para tal fin, le entregó en forma anexa la información y/o documentación soporte necesaria que se describe a continuación, haciendo las aclaraciones y precisiones procedentes:

- **"LA SMyT"** es una dependencia centralizada de la administración pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, conforme lo establecen los Artículos 1, 8, 18, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Por tal motivo, el \$1,499,931.68 autorizado, está en poder y es administrado directamente por **"LA SF"**, mismo que está disponible exclusivamente para la obra **"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"** y, por lo tanto, **"LA SMyT"** se compromete a que no se destinarán a ninguna otra acción;
- El Oficio Núm. SF/006/2025 del 7 de enero de 2025, mediante el cual **"LA SF"** autorizó a **"LA SMyT"** su Techo Financiero para el ejercicio fiscal 2025, el Calendario Presupuestal y las Claves Presupuestales, razón por la cual el \$1,499,931.68 está debidamente autorizado dentro de la Subfuente de Financiamiento "Fondo ISR 2025", Capítulo 6000.- Inversión Pública, específicamente en la Partida Presupuestal 6223.- Ampliación y Rehabilitación de las Construcciones no Habitacionales, para soportar la licitación, contratación y ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"** (Copia Simple);
- Informamos a usted, para los efectos procedentes que, el \$1,499,931.68 es recurso federal, porque provienen de la Subfuente de Financiamiento "Fondo ISR 2025", Capítulo 6000.- Inversión Pública, específicamente en la Partida Presupuestal 6223.- Ampliación y Rehabilitación de las Construcciones no Habitacionales, no cuenta con Reglas, Manuales, Lineamientos o Criterios de Operación específicos y no les aplica el Principio de Anualidad como lo establece el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025;
- Conforme a la legislación y normatividad aplicable vigente, dichos recursos federales son de libre disposición, porque no tienen un fin específico; y, una vez recibidos en **"LA SF"** del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para su ejecución y comprobación se puede aplicar la legislación y normatividad estatal, aclarando que nunca pierden su carácter federal, motivo por el cual pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación (ASF);
- En caso de suceder eventos extraordinarios en la hacienda pública, ajenos a la responsabilidad de **"LA SMyT"**, tales como la falta de recursos financieros dentro de la Subfuente de Financiamiento "Fondo ISR 2025", Capítulo 6000.- Inversión Pública, específicamente en la Partida Presupuestal 6223.- Ampliación y Rehabilitación de las Construcciones no Habitacionales, para realizar los pagos de la obra **"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"**, **"LA SMyT"** adquiere el compromiso de tener previstos recursos financieros estatales suficientes y disponibles inmediatamente, dentro de su Presupuesto de Egresos Autorizado 2025, para poder realizar los pagos a la Empresa Constructora, a fin de asegurar el

pago adecuado y oportuno de los trabajos encomendados y evitar problemas legales a “LA SI”, así como observaciones de los Entes Fiscalizadores al respecto;

- El Expediente Técnico de la obra “**REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO**”, completo, actualizado y debidamente firmado con los nombres y cargos de los Responsables Técnicos de su elaboración y de las Autoridades Correspondientes de “**LA SMyT**”, el cual fue integrado conforme a nuestras necesidades y prioridades de desarrollo, mismo que nos sirvió de base para realizar las gestiones y obtener la autorización de los recursos referidos ante “**LA SF**” (Impresos en Original y en Formato Digital Editable);
- Como solicitante, gestora y usuaria de la obra “**REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO**”, “**LA SMyT**” es responsable de obtener y tener disponibles de manera adecuada, oportuna y debidamente actualizados, antes de realizar los procesos de licitación o a más tardar un día antes de iniciar la ejecución de los trabajos, todos los permisos, licencias y dictámenes necesarios que emiten las autoridades federales, estatales y municipales, para la ejecución de la obra que tiene autorizada, por lo que garantiza a “**LA SI**” que puede entrar y realizar los trabajos encomendados sin ningún problema y responsabilidad para ella, pues “**LA SMyT**” se compromete a atender y solventar cualquier observación de los Entes Fiscalizadores al respecto;
- En “**LA SMyT**” estamos conscientes que, conforme a la legislación y normatividad estatal aplicable, la licitación y contratación de la obra “**REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO**” debe ser a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala y, por ende, también las Facturas, Estimaciones y demás documentación comprobatoria del ejercicio del gasto que se tramite para pago, la cual deberá cumplir con todos los elementos fiscales necesarios; mientras que, todas las Fianzas o Garantías deben ser a nombre de “**LA SF**”, para evitar observaciones de los Entes Fiscalizadores;
- El trámite de las Facturas, Estimaciones y demás documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la obra “**REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO**” debe ser por Oficio dirigido al suscrito, en mi carácter de Titular de “**LA SMyT**”, en virtud de que los recursos financieros fueron autorizados dentro de nuestro Presupuesto de Egresos 2025, aun cuando están en poder y son administrados directamente por “**LA SF**”;
- Consecuentemente, como Titular de “**LA SMyT**”, turnaré a la Dirección de Administración de esta misma Institución la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, en virtud de ser la responsable directa de continuar con el trámite de pago inmediatamente ante “**LA SF**”, respetando los tiempos que establecen la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Contrato que suscriba “**LA SI**” respecto a la obra que nos ocupa, a efecto de evitar el pago de Gastos de Financiamiento que pueda reclamar la Empresa Constructora por el retraso en sus pagos, los cuales, en su caso, serán pagados con los ingresos propios del servidor público responsable de dicho retraso;
- El L.A.E. Marco Antonio Ibarra Álvarez, Director de Administración es el Enlace Institucional de “**LA SMyT**”, con Núm. Tel. 241-413-5131 y Correo Electrónico marcoibarr@gmail.com, a fin de que mantenga comunicación directa con el personal técnico y directivo de “**LA SI**”; y, en caso de ser necesario, con el Titular de “**LA SI**”, siempre esté atento para lograr el fin propuesto y sea el responsable de realizar cualquier aclaración al respecto y de proporcionar mayor información si es necesario, así como para que, en caso de que el Titular de “**LA SMyT**” no pueda recibir la obra y firmar el Acta de Entrega-Recepción, cuando estén concluidos los trabajos, él pueda cumplir con dicha responsabilidad, así como para que conozca sobre la situación del Cierre de Ejercicio y Actas de Extinción de Derechos y Obligaciones;
- “**LA SMyT**” se compromete a proporcionar todo el apoyo y a dar las facilidades que sean necesarias a “**LA SI**”, así como a la Empresa Constructora que resulte ganadora del proceso de licitación que lleve a cabo “**LA OMG**”, para que se logre, sin ningún problema, el fin propuesto, desde la entrega de la información y/o documentación soporte necesaria hasta la terminación y entrega-recepción de la obra “**REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO**”;
- Solicitamos respetuosamente el apoyo de “**LA SI**”, para que se haga cargo de elaborar la propuesta del Acuerdo de Colaboración que por normatividad debemos suscribir, donde se establezcan las actividades por realizar, compromisos, responsabilidades, tiempos, procedimientos y alcances de ambas partes, para su posterior conciliación entre los Enlaces Institucionales, previo a la firma correspondiente de los Titulares de “**LA SI**” y “**LA SMyT**”;

- Asimismo, le pido que el Acuerdo de Colaboración también sea firmado por el L.A.E. Marco Antonio Ibarra Álvarez, Director de Administración de “**LA SMyT**”, para dar cumplimiento a las atribuciones que tienen encomendadas, conforme a lo establecido en el Artículo 12, Fracción X del Reglamento Interior de “**LA SMyT**”; y,
- El Nombramiento del suscrito como Secretario de Movilidad y Transporte y del Director de Administración de “**LA SMyT**”, para los efectos procedentes del Acuerdo de Colaboración que debemos suscribir (Copia Simple).

DECLARACIONES:

“**LA SMyT**” declara, bajo protesta de decir la verdad, que:

- 1.- “**LA SMyT**” es una Dependencia Centralizada de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, conforme lo establecen los Artículos 1, 8, 18, 49 y 50 de “**LA LOAPET**”.
- 2.- El Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, fue nombrado Secretario de Movilidad y Transporte por la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, el 5 de septiembre de 2023, conforme se hace constar en el nombramiento oficial correspondiente, por lo que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para proponer, elaborar, suscribir y obligarse a cumplir el presente Acuerdo de Colaboración, de conformidad con los Artículos 1, 8, 18, 49 y 50 de “**LA LOAPET**”.
- 3.- “**LA SMyT**” declara que la obra “**REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO**” forma parte de su Programa de Trabajo 2025, razón por la cual constituye una de sus prioridades de desarrollo estatal, a fin de lograr mejorar la infraestructura y los servicios que le competen.
- 4.- Para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Hidalgo Núm. 17, Apetatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, Código Postal 90600.

“**LA SI**” declara, bajo protesta de decir la verdad, que:

- 1.- “**LA SI**” es una Dependencia Centralizada de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de conformidad con los Artículos 1, 8, 18, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y tiene como atribuciones sustantivas la contratación, ejecución y supervisión técnica de las obras públicas de este tipo que emprenda el Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como la comprobación del ejercicio del gasto correspondiente, cumpliendo con la legislación y normatividad aplicable vigente.
- 2.- El Arq. Eduardo Rubén Hernández Tapia, Titular de “**LA SI**”, fue nombrado Secretario de Infraestructura por la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado, el 16 de mayo de 2025, conforme se hace constar en el nombramiento oficial correspondiente, por lo que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para asistir, aceptar, suscribir y obligarse al cumplimiento del presente Acuerdo de Colaboración, de conformidad con los Artículos 1, 8, 18, 43 y 44 de “**LA LOAPET**”; y, Artículos 1 y 5 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- 3.- “**LA SI**” cuenta con la capacidad técnica, jurídica y administrativa para la contratación, ejecución y supervisión técnica de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que emprenda el Gobierno del Estado de Tlaxcala, tal y como lo requiere el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas

para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como para la comprobación del ejercicio del gasto, conforme a la legislación y normatividad aplicable.

4.- Para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo de Colaboración, señala como su domicilio oficial el ubicado en Kilómetro 1.5 de la Carretera Federal Libre Tlaxcala-Puebla, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, Código Postal 90000.

“AMBAS PARTES” declaran, bajo protesta de decir la verdad, que:

- 1.- Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y comparecen, por lo que ratifican su interés en la elaboración, aceptación y suscripción de este Acuerdo de Colaboración.
- 2.- Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno y atribuciones que les competen, para impulsar y ejecutar acciones para mejorar la infraestructura y los servicios que competen a **“LA SMyT”**.
- 3.- El presente instrumento no tiene Cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o las buenas costumbres; y que, para su elaboración y suscripción no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en partes la validez del mismo.

En razón de todo lo expuesto, **“AMBAS PARTES”** sujetan su compromiso en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS:

OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO:

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Colaboración tiene por objeto la licitación, a través de **“LA OMG”**, así como la contratación, ejecución, supervisión técnica y comprobación del ejercicio del gasto de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”** a cargo de **“LA SI”**, la cual forma parte del Programa de Trabajo 2025 de **“LA SMyT”** y de sus prioridades de desarrollo estatal, tomando como base el \$1,499,931.68 autorizados por **“LA SF”**, dentro de la Subfuente de Financiamiento **“Fondo ISR 2025”**, Capítulo 6000.- Inversión Pública, Partida Presupuestal 6223.- Ampliación y Rehabilitación de las Construcciones no Habitacionales, no cuentan con Reglas, Manuales, Lineamientos y/o Criterios de Operación específicos y no les aplica el Principio de Anualidad, conforme lo determina la legislación y normatividad vigente, precisando que dichos recursos los tiene **“LA SF”** y son administrados directamente por ella y están exclusivamente destinados para esta obra, tal y como está debidamente asentado en los Antecedentes y Cláusulas de este Instrumento Jurídico.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE “LA SMyT”:

SEGUNDA.- **“LA SMyT”** reconoce que, el **“Acuerdo que Establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa”**, publicado el 14 de febrero de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, según corresponda, establecen que **“LA SI”** es la responsable de contratar, ejecutar y supervisar técnicamente las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que

emprenda el Gobierno del Estado de Tlaxcala, por lo que consideramos que está incluida la **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”**.

TERCERA.- “LA SMyT” mediante Oficio Núm. DS/DA/2025/VI/522 del 30 de julio de 2025, solicitó el apoyo de **“LA SI”**, para que se haga cargo de realizar el proceso de licitación, a través de **“LA OMG”**, conforme lo determina **“LA LOAPET”**, así como de la contratación, ejecución, supervisión técnica y comprobación del ejercicio del gasto de la obra **“REHABILITACIÓN DEL HELIPUERTO”**; y para tal fin, en forma adjunta le entregó la información y/o documentación soporte necesaria que se describe a continuación, haciendo las aclaraciones y precisiones procedentes:

- **“LA SMyT”** es una dependencia centralizada de la administración pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, conforme lo establecen los Artículos 1, 8, 18, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Por tal motivo, el \$1,499,931.68 autorizado, está en poder y es administrado directamente por **“LA SF”**, mismo que está disponible exclusivamente para la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”** y, por lo tanto, **“LA SMyT”** se compromete a que no se destinarán a ninguna otra acción;
- El Oficio Núm. SF/006/2025 del 7 de enero de 2025, mediante el cual **“LA SF”** autorizó a **“LA SMyT”** su Techo Financiero para el ejercicio fiscal 2025, el Calendario Presupuestal y las Claves Presupuestales, razón por la cual el \$1,499,931.68 está debidamente autorizado dentro de la Subfuente de Financiamiento “Fondo ISR 2025”, Capítulo 6000.- Inversión Pública, específicamente en la Partida Presupuestal 6223.- Ampliación y Rehabilitación de las Construcciones no Habitacionales, para soportar la licitación, contratación y ejecución de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”** (Copia Simple);
- Informamos a usted, para los efectos procedentes que, el \$1,499,931.68 es recurso federal, porque proviene de la Subfuente de Financiamiento “Fondo ISR 2025”, Capítulo 6000.- Inversión Pública, específicamente en la Partida Presupuestal 6223.- Ampliación y Rehabilitación de las Construcciones no Habitacionales, no cuenta con Reglas, Manuales, Lineamientos o Criterios de Operación específicos y no les aplica el Principio de Anualidad como lo establece el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025;
- Conforme a la legislación y normatividad aplicable vigente, dichos recursos federales son de libre disposición, porque no tienen un fin específico; y, una vez recibidos en **“LA SF”** del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para su ejecución y comprobación se puede aplicar la legislación y normatividad estatal, aclarando que nunca pierden su carácter federal, motivo por el cual pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación (ASF);
- En caso de suceder eventos extraordinarios en la hacienda pública, ajenos a la responsabilidad de **“LA SMyT”**, tales como la falta de recursos financieros dentro de la Subfuente de Financiamiento “Fondo ISR 2025”, Capítulo 6000.- Inversión Pública, específicamente en la Partida Presupuestal 6223.- Ampliación y Rehabilitación de las Construcciones no Habitacionales, para realizar los pagos de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”**, **“LA SMyT”** adquiere el compromiso de tener previstos recursos financieros estatales suficientes y disponibles inmediatamente, dentro de su Presupuesto de Egresos Autorizado 2025, para poder realizar los pagos a la Empresa Constructora, a fin de asegurar el pago adecuado y oportuno de los trabajos encomendados y evitar problemas legales a **“LA SI”**, así como observaciones de los Entes Fiscalizadores al respecto;
- El Expediente Técnico de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”**, completo, actualizado y debidamente firmado con los nombres y cargos de los Responsables Técnicos de su elaboración y de las Autoridades Correspondientes de **“LA SMyT”**, el cual fue integrado conforme a nuestras necesidades y prioridades de desarrollo, mismo que nos sirvió de base para realizar las gestiones y obtener la autorización de los recursos referidos ante **“LA SF”** (Impresos en Original y en Formato Digital Editable);
- Como solicitante, gestora y usuaria de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”**, **“LA SMyT”** es responsable de obtener y tener disponibles de manera adecuada, oportuna y debidamente actualizados, antes de realizar los procesos de licitación o a más tardar un día antes de iniciar la ejecución de los trabajos, todos

los permisos, licencias y dictámenes necesarios que emiten las autoridades federales, estatales y municipales, para la ejecución de la obra que tiene autorizada, por lo que garantiza a **"LA SI"** que puede entrar y realizar los trabajos encomendados sin ningún problema y responsabilidad para ella, pues **"LA SMYT"** se compromete a atender y solventar cualquier observación de los Entes Fiscalizadores al respecto;

- En **"LA SMYT"** estamos conscientes que, conforme a la legislación y normatividad estatal aplicable, la licitación y contratación de la obra **"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"** debe ser a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala y, por ende, también las Facturas, Estimaciones y demás documentación comprobatoria del ejercicio del gasto que se tramite para pago, la cual deberá cumplir con todos los elementos fiscales necesarios; mientras que, todas las Fianzas o Garantías deben ser a nombre de **"LA SF"**, para evitar observaciones de los Entes Fiscalizadores;
- El trámite de las Facturas, Estimaciones y demás documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la obra **"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"** debe ser por Oficio dirigido al suscrito, en mi carácter de Titular de **"LA SMYT"**, en virtud de que los recursos financieros fueron autorizados dentro de nuestro Presupuesto de Egresos 2025, aun cuando están en poder y son administrados directamente por **"LA SF"**;
- Consecuentemente, como Titular de **"LA SMYT"**, turnaré a la Dirección de Administración de esta misma Institución la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, en virtud de ser la responsable directa de continuar con el trámite de pago inmediatamente ante **"LA SF"**, respetando los tiempos que establecen la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Contrato que suscriba **"LA SI"** respecto a la obra que nos ocupa, a efecto de evitar el pago de Gastos de Financiamiento que pueda reclamar la Empresa Constructora por el retraso en sus pagos, los cuales, en su caso, serán pagados con los ingresos propios del servidor público responsable de dicho retraso;
- El L.A.E. Marco Antonio Ibarra Álvarez, Director de Administración es el Enlace Institucional de **"LA SMYT"**, con Núm. Tel. 241-413-5131 y Correo Electrónico marcoibarr@gmail.com, a fin de que mantenga comunicación directa con el personal técnico y directivo de **"LA SI"**; y, en caso de ser necesario, con el Titular de **"LA SI"**, siempre esté atento para lograr el fin propuesto y sea el responsable de realizar cualquier aclaración al respecto y de proporcionar mayor información si es necesario, así como para que, en caso de que el Titular de **"LA SMYT"** no pueda recibir la obra y firmar el Acta de Entrega-Recepción, cuando estén concluidos los trabajos, él pueda cumplir con dicha responsabilidad, así como para que conozca sobre la situación del Cierre de Ejercicio y Actas de Extinción de Derechos y Obligaciones;
- **"LA SMYT"** se compromete a proporcionar todo el apoyo y a dar las facilidades que sean necesarias a **"LA SI"**, así como a la Empresa Constructora que resulte ganadora del proceso de licitación que lleve a cabo **"LA OMG"**, para que se logre, sin ningún problema, el fin propuesto, desde la entrega de la información y/o documentación soporte necesaria hasta la terminación y entrega-recepción de la obra **"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"**;
- Solicitamos respetuosamente el apoyo de **"LA SI"**, para que se haga cargo de elaborar la propuesta del Acuerdo de Colaboración que por normatividad debemos suscribir, donde se establezcan las actividades por realizar, compromisos, responsabilidades, tiempos, procedimientos y alcances de ambas partes, para su posterior conciliación entre los Enlaces Institucionales, previo a la firma correspondiente de los Titulares de **"LA SI"** y **"LA SMYT"**;
- Asimismo, le pido que el Acuerdo de Colaboración también sea firmado por el L.A.E. Marco Antonio Ibarra Álvarez, Director de Administración de **"LA SMYT"**, para dar cumplimiento a las atribuciones que tienen encomendadas, conforme a lo establecido en el Artículo 12, Fracción X del Reglamento Interior de **"LA SMYT"**; y,
- El Nombramiento del suscrito como Secretario de Movilidad y Transporte y del Director de Administración de **"LA SMYT"**, para los efectos procedentes del Acuerdo de Colaboración que debemos suscribir (Copia Simple).

CUARTA.- **"LA SMYT"** reconoce que, integró el Expediente Técnico de la obra **"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"**, conforme a sus necesidades, atribuciones y lo entregó oficialmente a **"LA SI"**, tal y como se refiere en la Cláusula Tercera de este Instrumento Jurídico, debidamente firmado con los

nombres y cargos de los Responsables de su elaboración y de las autoridades correspondientes de “**LA SMyT**” quienes lo revisaron y autorizaron, por lo que cualquier faltante, error u observación tendrán que atenderlo y resolverlo de manera adecuada y oportuna, para evitar retrasos en las actividades que les corresponde a las Instituciones Estatales Participantes, motivo por el cual manifiesta a “**LA SI**” que puede realizar las actividades encomendadas sin ningún problema y responsabilidad para ella al respecto; y para lograr tal fin, precisa los elementos contenidos en el Cuadro siguiente:

MUNICIPIO	LOCALIDAD	OBRA PÚBLICA	INVERSIÓN AUTORIZADA	SUBFUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAPÍTULO	PARTIDA PRESUPUESTAL
TLAXCALA	TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL	REHABILITACIÓN DE FATO, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMA EN HELIPUERTO	\$1,499,931.68	FONDO ISR 2025	CAPÍTULO 6000.- INVERSIÓN PÚBLICA	6223.- AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES NO HABITACIONALES.
		TOTAL:	\$1,499,931.68			

QUINTA.- “LA SMyT” ratifica a “**LA SI**” que el \$1,499,931.68 es recurso proveniente de la Subfuente de Financiamiento “Fondo ISR 2025”, Capítulo 6000.- Inversión Pública, Partida Presupuestal 6223.- Ampliación y Rehabilitación de las Construcciones no Habitacionales, debidamente autorizado por “**LA SF**”, conforme lo determina la legislación y normatividad aplicable, precisando que no cuentan con Reglas, Manuales, Lineamientos y/o Criterios de Operación específicos y no les aplica el Principio de Anualidad como lo determina el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, los cuales están en poder y son administrados directamente por dicha Dependencia Estatal, tal y como está debidamente asentado en los Antecedentes y Cláusulas de este Instrumento Jurídico, y están exclusivamente disponibles para soportar la licitación, contratación y ejecución de la obra “**REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO**”.

SEXTA.- En caso de suceder eventos extraordinarios en la hacienda pública, ajenos a la responsabilidad de “**LA SMyT**”, tales como la falta de recursos financieros dentro de la Subfuente de Financiamiento “Fondo ISR 2025”, Capítulo 6000.- Inversión Pública, Partida Presupuestal 6223.- Ampliación y Rehabilitación de las Construcciones no Habitacionales, para realizar los pagos de la obra que nos ocupa, “**LA SMyT**” se responsabiliza de tener previstos recursos estatales suficientes y disponibles inmediatamente, dentro de su Presupuesto de Egresos Autorizado 2025, para poder realizar los pagos a la Empresa Constructora, a fin de asegurar el pago adecuado y oportuno de los trabajos encomendados y evitar problemas legales a “**LA SI**”, así como observaciones de los Entes Fiscalizadores al respecto.

SÉPTIMA.- “LA SMyT” precisa que, como solicitante, gestora y usuaria de la obra “**REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO**” es responsable de obtener y tener disponibles de manera adecuada, oportuna y debidamente actualizados, antes de realizar los procesos de licitación o a más tardar un día antes de iniciar la ejecución de los trabajos, todos los permisos, licencias y dictámenes necesarios que emiten las autoridades federales, estatales y municipales, para la ejecución de la obra que tiene autorizada, por lo que garantiza a “**LA SI**” que puede entrar y realizar los trabajos encomendados sin ningún problema y responsabilidad para ella, pues “**LA SMyT**” se compromete a atender y solventar cualquier observación de los Entes Fiscalizadores al respecto;

OCTAVA.- “LA SMyT” ratifica que, el L.A.E. Marco Antonio Ibarra Álvarez, Director de Administración es el Enlace Institucional de “**LA SMyT**”, con Núm. Tel. 241-413-5131 y Correo Electrónico marcoibarr@gmail.com, a fin de que sea el responsable de proporcionar mayor información, realizar cualquier aclaración al respecto y mantener comunicación directa con “**LA SI**”, específicamente con el Residente de la Obra y el Director de Obras Públicas; y, si lo considera necesario, con el Secretario, pudiendo realizar visitas a la obra “**REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO**”, lo cual le permitirá establecer los acuerdos necesarios desde el inicio, durante y hasta la conclusión de los trabajos encomendados y para que, en caso de que el Titular de “**LA SMyT**” no pueda recibir la obra y firmar el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, una vez concluidos los trabajos encomendados, él pueda cumplir con dicha

responsabilidad, así como para que conozca sobre la situación del Cierre de Ejercicio y Actas de Extinción de Derechos y Obligaciones.

NOVENA.- “LA SMyT” precisa a **“LA SI”** que, el trámite de las Facturas, Estimaciones, Estados de Cuenta y demás documentación comprobatoria del ejercicio del gasto lo debe realizar por oficio directamente ante ella, quien a su vez lo turnará inmediatamente a **“LA SF”**, por ser la responsable de realizar dicho pago, cumpliendo los plazos establecidos en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en el Contrato que suscriba **“LA SI”** con la Empresa Constructora, con motivo de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”**, tomando como base que se cuenta a partir de la fecha en que el Residente de la Obra autorizó el pago, en virtud de estar conscientes del cumplimiento del marco jurídico y de que dicha obra avanzará siempre y cuando a la Empresa Contratista se le proporcione solvencia económica.

DÉCIMA.- “LA SMyT” reconoce ante **“LA SI”** y está consciente que, en caso de existir retraso en los pagos de las Facturas, Estimaciones, Estados de Cuenta y demás documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”** por causas imputable a su personal, conforme a los tiempos establecidos en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en el Contrato, la Empresa Contratista ganadora del proceso de licitación realizado por **“LA OMG”** puede solicitar el pago de gastos financieros, los cuales, en su caso, serán pagados con los ingresos propios del servidor público responsable de dicho retraso.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA SMyT” se compromete a proporcionar todo el apoyo y a otorgar las facilidades necesarias a **“LA SI”**, para la licitación, a través de **“LA OMG”**, para la contratación, ejecución y supervisión técnica de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”**, así como para comprobar adecuada y oportunamente el ejercicio del gasto, en virtud de ser la solicitante y gestora de la autorización de la obra pública en comento y de los recursos financieros referidos, cumpliendo cabalmente con las Atribuciones que le determina la legislación y normatividad vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de existir cambios en el Catálogo de Conceptos, Programa o Calendario de Ejecución y/o en los demás elementos correspondientes del Expediente Técnico de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”** por requerimientos de **“LA SMyT”**, ésta se compromete a entregar por oficio y de manera oportuna a **“LA SI”** la información y/o documentación soporte necesaria, para proceder correctamente y no retrasar la ejecución de los trabajos, los pagos y evitar observaciones posteriores, reconociendo que dichos cambios deberán estar debidamente conciliados y validados para evitar observaciones ulteriores de los Entes Fiscalizadores.

DÉCIMA TERCERA.- “LA SMyT” es la responsable directa de cumplir adecuada y oportunamente con todos los Informes de Avances Físicos, Financieros, Indicadores y Cumplimiento de Objetivos, Metas y/o Evaluación del Desempeño, Cierre de Ejercicio, Informe Final y demás Reportes que determine la legislación, normatividad o requieran las Dependencias y Entidades coordinadoras y normativas correspondientes, tomando como base los formatos, plataformas tecnológicas, tiempos y procedimientos establecidos, siendo congruentes con la información y/o documentación comprobatoria del gasto que le entregue **“LA SI”**, en virtud de ser la responsable de la gestión de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”** y de la autorización de los recursos financieros para tal fin.

DÉCIMA CUARTA.- “LA SMyT” se compromete con **“LA SI”** a gestionar ante **“LA SF”**, para que a más tardar al día siguiente hábil se le envíe por oficio las fechas en que realice los pagos de Anticipo, Facturas, Estimaciones y demás documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”**, con el entendido de que esta información es indispensable para coadyuvar en la ejecución adecuada y oportuna de los trabajos programados y encomendados.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SMyT” se compromete a recibir la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”**, una vez que esté terminada, a través de su Titular o Enlace Institucional, en el día,

fecha y hora que anticipadamente le comunique **"LA SI"** y a firmar el Acta de Entrega-Recepción correspondiente que determina el marco jurídico y normativo vigente.

Asimismo, **"LA SMYT"** se responsabiliza de ponerla en operación inmediatamente y a hacerse cargo del mantenimiento requerido en lo subsiguiente con sus recursos propios; o bien, a gestionar los recursos financieros necesarios ante las Instituciones correspondientes para lograr tal fin, en virtud de ser la gestora de la autorización de los recursos referidos, así como promotora de la obra **"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"**, para mejorar la infraestructura y los servicios que le competen, pues en caso contrario, se hace responsable del deterioro de la misma y del pago de los gastos ulteriores, para evitar observaciones de los Entes Fiscalizadores.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "LA SI":

DÉCIMA SEXTA.- Con base en las Actividades, Obligaciones y Responsabilidades de **"LA SMYT"** descritas en los Antecedentes y Cláusulas de este Instrumento Jurídico, **"LA SI"** acepta realizar la licitación, a través de **"LA OMG"**, así como la contratación, ejecución, supervisión técnica y comprobación del ejercicio del gasto de la obra **"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"**, conforme al Expediente Técnico recibido, a través del Oficio referido en la Cláusula Tercera de este Acuerdo de Colaboración, así como con base en el Fallo, Catálogo de Conceptos, Programa o Calendario de Ejecución y demás elementos procedentes que reciba de **"LA OMG"**, por lo que también tomará en cuenta las modificaciones oportunas y procedentes que posteriormente requiera oficialmente **"LA SMYT"**, cumpliendo lo que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Contrato que se suscriba.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"LA SI"** nombrará oficialmente al Residente de la Obra para ser el responsable directo de administrar el contrato que se suscriba, realizar la supervisión técnica, revisar y autorizar el pago de las Facturas, Estimaciones y demás documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, para establecer comunicación directa con el Enlace Institucional de **"LA SMYT"** y tomar los acuerdos respectivos en beneficio de la obra **"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"**, en cumplimiento a la legislación y normatividad aplicable vigente hasta lograr el fin propuesto.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de que **"LA SI"** observe que existe la necesidad de realizar cambios en el Catálogo de Conceptos, Programa o Calendario de Ejecución y/o en los demás elementos correspondientes del Expediente Técnico de la obra **"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"**, recibido de **"LA SMYT"** y/o de **"LA OMG"**, por requerimientos técnicos y/o legales, le notificará a **"LA SMYT"** para obtener su validación, por lo que se comprometen a entregar a la brevedad a **"LA SI"** la documentación soporte necesaria, para poder ejecutar los trabajos encomendados y entregar la obra en buenas condiciones operativas, reconociendo que dichos cambios deberán estar debidamente conciliados y validados, para evitar observaciones ulteriores de los Entes Fiscalizadores.

DÉCIMA NOVENA.- **"LA SI"** acepta gestionar con oficio el pago de las Facturas, Estimaciones, Estados de Cuenta y demás documentación comprobatoria del ejercicio del gasto ante **"LA SMYT"**, por ser recursos que ella gestionó y le autorizaron, motivo por el cual se compromete a tramitar inmediatamente el pago ante **"LA SF"**, tomando como base que no cuentan con Reglas, Manuales, Lineamientos y/o Criterios de Operación específicos y no les aplica el Principio de Anualidad que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, a fin de que dicho pago se realice de manera adecuada y oportuna, cumpliendo los plazos establecidos en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en el Contrato de la obra **"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"**, considerando que se cuenta a partir de la fecha en que el Residente de la Obra autorizó el pago, en virtud de estar conscientes de la obligación del cumplimiento del marco jurídico y de que la obra avanzará siempre y cuando a la Empresa Constructora se le proporcione solvencia económica.

VIGÉSIMA.- Para el pago del Anticipo establecido en el contrato que se suscriba de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”**, **“LA SI”** enviará oficialmente a **“LA SMyT”**; y ella, a su vez, a **“LA SF”**, la documentación siguiente: Contrato, Fianzas o Garantías y Datos Legales y Fiscales de la Empresa Contratista y demás documentación necesaria; y, cuando no aplique el Anticipo, enviará dicha documentación para el pago de la Primera Estimación y Factura.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE “AMBAS PARTES”:

VIGÉSIMA PRIMERA.- **“AMBAS PARTES”** convienen que, en cumplimiento a la legislación y normatividad vigente, la contratación de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”** debe ser invariablemente a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala y todas las Fianzas o Garantías a nombre de **“LA SF”**, para evitar observaciones de los Entes Fiscalizadores.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **“AMBAS PARTES”** acuerdan que, la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”** debe tener un Programa o Calendario de Ejecución dentro del ejercicio fiscal 2025, sin rebasar el 31 de diciembre, teniendo claro que se debe contar a partir del pago del Anticipo que determine la licitación realizada por **“LA OMG”** y el Contrato que suscriba **“LA SI”** con la Empresa Constructora, más el tiempo establecido en los Convenios Modificatorios o periodo requerido para resolver cualquier contratiempo, cumpliendo con la legislación y normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.- **“AMBAS PARTES”** convienen que las Facturas, Estimaciones, Estados de Cuenta y demás documentación comprobatoria del ejercicio del gasto que envíe oficialmente **“LA SI”** para pago a **“LA SMyT”**; y ella, a su vez, a **“LA SF”**, debe contener todos los requisitos fiscales, conforme lo determina el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Gobierno del Estado de Tlaxcala ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

VIGÉSIMA CUARTA.- **“AMBAS PARTES”** están de acuerdo que, en cumplimiento a la legislación y normatividad vigente, **“LA SI”**, a través de su Residente de Obra, es el responsable directo de administrar el contrato que se suscriba, realizar la supervisión técnica y aprobar el pago de las Facturas, Estimaciones y demás documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de los trabajos encomendados y ejecutados, por lo que cualquier comentario u observación del Enlace Institucional de **“LA SMyT”** tendrá que ser a través de **“LA SI”**, por respeto institucional, para evitar controversias innecesarias y para efectos de deslindar responsabilidades, en virtud de que el Contrato es suscrito únicamente entre **“LA SI”** y la Empresa Contratista.

VIGÉSIMA QUINTA.- **“AMBAS PARTES”** convienen que los originales de las Facturas, Estimaciones, Estados de Cuenta y demás documentación comprobatoria del ejercicio del gasto que se tramiten oficialmente para pago quedarán en custodia de **“LA SF”**, pudiendo quedarse con un copia **“LA SMyT”**; y, el resto de la documentación técnica soporte, quedará bajo la responsabilidad y custodia de **“LA SI”**, en su calidad de Dependencia Ejecutora, amparada por este Instrumento Jurídico, así como lo correspondiente al proceso de licitación quedará bajo la responsabilidad y custodia de **“LA OMG”**, conforme a las atribuciones que le determina **“LA LOAPET”**, por lo que cualesquier auditoría y/o fiscalización que requiera dichos documentos, deberá acudir con la Institución correspondiente, comprometiéndose a atender y solventar cualquier observación al respecto de los Entes Fiscalizadores.

VIGÉSIMA SEXTA.- **“AMBAS PARTES”** acuerdan que, en cuanto **“LA SI”** reciba de la Empresa Contratista el Oficio de terminación de los trabajos encomendados se comunicará con **“LA SMyT”**, para que realicen de manera conjunta la verificación física de dichos trabajos y, una vez estando todos de acuerdo, se proceda a levantar y firmar el Acta de Entrega-Recepción entre **“LA SI”** y la Empresa Contratista, conforme lo determina el marco jurídico y normativo vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “AMBAS PARTES” ratifican que, una vez concluida la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”**, conforme al contenido de la Cláusula anterior, **“LA SMYT”**, en su carácter de gestor de la autorización de los recursos referidos, así como el promotor de dicha obra, la recibirá a través de su Titular o Enlace Institucional designado en el día, fecha y hora que anticipadamente le comunique **“LA SI”** y se comprometen a firmar el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

Asimismo, **“LA SMYT”** se responsabiliza a ponerla en operación inmediatamente y a hacerse cargo del mantenimiento requerido en lo subsecuente con sus recursos propios; o bien, a gestionar los recursos financieros necesarios ante las Instituciones correspondientes para lograr tal fin, en virtud de ser la gestora de la autorización de los recursos financieros, así como promotor de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”**, para mejorar la infraestructura y los servicios que le competen, pues en caso contrario, se hace responsable del deterioro de la misma y del pago de los gastos ulteriores, para evitar observaciones de los Entes Fiscalizadores.

VIGÉSIMA OCTAVA.- “AMBAS PARTES” acuerdan que, si después de la entrega-recepción de la obra **“REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO”** y durante la vigencia de la Fianza de Vicios Ocultos llegaran a presentarse detalles, errores o faltantes, **“LA SMYT”** lo comunicará a **“LA SI”**, para que intervenga ante la Empresa Constructora, a fin de que inmediatamente corrijan los detalles, errores o faltantes, pues en caso contrario, **“LA SI”** podrá hacer válido dicha Fianza de Vicios Ocultos.

VIGÉSIMA NOVENA.- “AMBAS PARTES” convienen que el personal comisionado, contratado, asignado o utilizado por cada una de ellas para la operación y cumplimiento del presente Acuerdo de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella parte que lo empleó o está adscrito. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte será considerada como patrón solidario, sustituto, beneficiario o intermediario, por lo que convienen responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegara a presentar en contra de la otra parte. Por tal motivo, se liberan recíprocamente de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegarán a cometer dicho personal y que afecten la otra parte y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

TRIGÉSIMA.- “AMBAS PARTES” están de acuerdo en que este Instrumento Jurídico es producto de la buena fe, motivo por el cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto a su formalización, interpretación y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales competentes, renunciando por lo tanto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, en términos de la legislación estatal vigente, tan es así que convienen no tener responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudiera causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción total o parcial en la ejecución u operatividad de este Acuerdo de Colaboración, se podrán reanudar las actividades y responsabilidades convenidas.

VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y ASPECTOS GENERALES DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN:

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Acuerdo de Colaboración comienza a tener sus efectos a partir de la fecha de su firma, continuará vigente durante los procesos de ejecución y la supervisión técnica de los trabajos; Actas de Entrega-Recepción que firmen, tanto **“LA SI”** y el Contratista como **“LA SI”** y **“LA SMYT”**; elaboración y firma del Finiquito, sin que haya adeudos; cierre de ejercicio; y, concluirá con el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Instrumento Jurídico podrá modificarse, terminarse anticipadamente o cancelarse a solicitud de una de las Partes, de común acuerdo o por incumplimiento de las actividades y los compromisos establecidos por **“LA SMYT”**, por **“LA SI”** o por **“AMBAS**

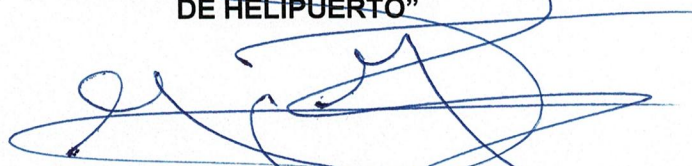
PARTES", con las responsabilidades a que haya lugar, conforme a la legislación y normatividad aplicable vigente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- "AMBAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, por lo que, en caso de tener acceso a datos personales, cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: 1.- Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del cumplimiento del presente Acuerdo de Colaboración; 2.- Abstenerse de tratar los datos personales para fines distintos a los convenidos con la otra Parte; 3.- Guardar confidencialidad respecto a los datos personales tratados; 4.- Abstenerse de transferir los datos personales de la otra Parte en su poder; y, 5.- Las demás obligaciones y responsabilidades que determina la legislación en la materia.


TRIGÉSIMA CUARTA.- "AMBAS PARTES" se obligan a informarse mutuamente de manera oficial, por escrito y con la debida anticipación por cualquier cambio de Representantes y/o Enlaces Institucionales, domicilio u otro elemento importante que tenga que ver directamente con el contenido y cumplimiento del presente Acuerdo de Colaboración.

Enteradas **"AMBAS PARTES"** del contenido, alcances y responsabilidades que se derivan de este Instrumento Jurídico, el cual fue elaborado conscientemente, de común acuerdo, sin dolo, mala fe o vicio oculto alguno, lo firman y rubrican por duplicado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, el día lunes 4 de agosto de 2025.

**POR "LA SMYT",
QUIEN ENCARGA LA
LICITACIÓN, A TRAVÉS DE "LA OMG",
CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN
TÉCNICA Y COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO
DEL GASTO DE LA OBRA "REHABILITACIÓN
DE HELIPUERTO"**



LIC. MARCO TULLIO MUNIVE TEMOLTZIN
**SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE**



L.A.E. MARCO ANTONIO IBARRA ÁLVAREZ
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE**

**POR "LA SI",
QUIEN ACEPTA LA LICITACIÓN, A TRAVÉS DE
"LA OMG", CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN,
SUPERVISIÓN TÉCNICA Y COMPROBACIÓN
DEL EJERCICIO DEL GASTO DE LA OBRA
"REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO"**



ARQ. EDUARDO RUBÉN HERNÁNDEZ TAPIA
**SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA**

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Colaboración para la Licitación, a través de "LA OMG", Contratación, Ejecución, Supervisión Técnica y Comprobación del Ejercicio del Gasto de la obra "REHABILITACIÓN DE HELIPUERTO", celebrado entre "LA SMYT" y "LA SI" el día lunes 4 de agosto de 2025.